**MINUTA EXPLICATIVA DE LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN MATERIA DE ALTURAS DE EDIFICACIÓN PARA TECHUMBRES DE ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

1. **IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

Propuesta de Decreto Supremo que modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), en el sentido de reemplazar el artículo 4.8.5., que actualmente se encuentra eliminado, por uno nuevo, relativo a exceptuar del cumplimiento de la norma de altura máxima de edificación a las techumbres de los establecimientos deportivos que cuenten con determinadas características.

1. **ANTECEDENTES PREVIOS.**

El Ministerio del Deporte, dentro de las “líneas de acción” del “Plan Estratégico Nacional de Actividad Física y Deporte 2016-2025”, dictado por dicha Secretaría de Estado en cumplimiento de la “Política Nacional de Actividad Física y Deporte 2016-2025”, aprobada mediante el Decreto Supremo N°31 de fecha 21 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de abril de 2017, definió como una de sus prioridades nacionales en materia de infraestructura y espacios deportivos “*proponer estándares técnicos para la planificación urbanística y arquitectónica de recintos, junto con normas técnicas de diseño y construcción de infraestructura deportiva que complementen la normativa vigente y promover infraestructura deportiva que cumpla con estándares de aptitud territorial, accesibilidad universal, que consideren el uso de energías limpias, renovables y reciclables.”*

Con dicho propósito se llevaron a cabo diversas mesas técnicas con diferentes instituciones y actores relevantes como el Colegio de Arquitectos de Chile, la Asociación de Arquitectos Revisores Independientes, la Corporación de los Juegos Panamericanos Santiago 2023, Estadio Seguro, Directores de Obras Municipales, Encargados de Infraestructura de todas las Regiones del Instituto Nacional del Deporte, entre otros.

Como resultado de dichas mesas técnicas se presentó ante el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante Oficio Ordinario N° 631 de la Subsecretaría del Deporte, de fecha 18 de diciembre de 2020, un compilado de propuestas para modificar la OGUC, para efectos de adecuar los estándares asociados a los establecimientos deportivos a las nuevas exigencias y asimismo proponer algunas excepciones a las normas actuales para facilitar la adecuación a dichas exigencias.

Dentro de las excepciones a las normas actuales que fueron priorizadas por parte del Ministerio del Deporte se encontraba la de permitir que los establecimientos deportivos ya construidos, que no contaran con techumbres o con techumbres parciales, pudieran construirlas sobrepasando la norma de altura máxima de edificación determinada por el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

1. **NECESIDAD QUE MOTIVA LA ELABORACIÓN DE ESTA MODIFICACIÓN DE LA OGUC.**

Los grandes establecimientos deportivos en Chile fueron construidos principalmente con una cubierta parcial, dejando a gran parte de los espectadores expuesto a la radiación solar, la lluvia y desprotegido de, tanto las altas como las bajas temperaturas. Adicionalmente las techumbres de los establecimientos deportivos permiten reducir la contaminación acústica que generan los establecimientos deportivos capaces de albergar a una gran cantidad de público. Sumado a lo anterior, gracias a los adelantos tecnológicos en la iluminación de dichos establecimientos, la estructura de las techumbres permite fijar la iluminación a ellas, focalizando mejor su cobertura, mejorando ostensiblemente su eficiencia, incorporando sistemas LED de bajo consumo y reduciendo considerablemente el impacto lumínico que generan las grandes torres de iluminación actuales, traduciéndose en una mejor integración de los grandes establecimientos deportivos con su entorno natural.

Por lo tanto, la necesidad de esta modificación se funda en contribuir a la disminución de la contaminación acústica y lumínica que generan los grandes establecimientos deportivos en sus entornos inmediatos, favorecer sistemas de iluminación energéticamente más eficientes y mejorar las condiciones de confort y cuidado de la salud de los espectadores.

1. **OBJETIVO DEL DECRETO SUPREMO.**

El objetivo principal es incorporar una excepción que permita a los establecimientos deportivos de gran capacidad, que actualmente se encuentran descubiertos, construir su techumbre sobrepasando la norma de altura máxima de edificación determinada por el Instrumento de Planificación Territorial respectivo, siempre y cuando cumpla con las rasantes correspondientes.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

La modificación de la OGUC que se presenta, agrega el siguiente nuevo artículo 4.8.5.:

***“Artículo 4.8.5.*** *La techumbre de los establecimientos deportivos cuyo sistema de agrupamiento sea aislado y su carga de ocupación sea igual o superior a 8.000 personas podrá sobrepasar la altura máxima de edificación permitida por el respectivo instrumento de planificación territorial, siempre que cumpla con las rasantes correspondientes. Asimismo, podrán sobrepasar la altura máxima de edificación permitida por el respectivo instrumento de planificación territorial, cumpliendo con las rasantes correspondientes y ubicándose siempre bajo la cubierta de la techumbre, las oficinas de seguridad y operaciones, los sistemas de iluminación, elementos o dispositivos audiovisuales, equipos de climatización, y los espacios para la operación de los medios de comunicaciones, todos los cuales no podrán contemplar acceso a los espectadores.*

*La excepción a que se refiere el inciso precedente no será aplicable a los establecimientos deportivos que se acojan a Conjunto Armónico. Asimismo, los proyectos de establecimientos deportivos que se acojan a esta norma de excepción no podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 2.6.11. de esta Ordenanza.”*